



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N.º 195-2025-UNASAM

Huaraz, 06 de marzo de 2025



Vistos, el escrito de fecha 05 y 06 de febrero de 2025 (recepionado en digital), respectivamente de los estudiantes: SANTA CRUZ TORRES ANGEL DANIEL y TORRES OLORTEGUI WILSON MACKDONALD, sobre solicitud de reincorporación vía amnistía a las diferentes Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación de la UNASAM, en el semestre académico 2025-I;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es **autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico**. De conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, **"La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados"**; asimismo, se rige por su Estatuto y sus normas internas, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, de los antecedentes se advierte que, en mérito a lo establecido en el numeral 123.1 del artículo 123º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar a la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o la prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que le permita exigirlo como una petición en interés particular"*; con documentos del visto, los estudiantes solicitan su reincorporación, vía amnistía, al semestre académico 2025-I para culminar sus estudios en las diferentes Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación; indicando que, por motivos personales, familiares, económicos y laborales, no pudieron continuar con sus estudios, lo cual se evidencia en el Consolidado de Notas Histórico que adjuntan en su pedido, donde registra la última matrícula en el semestre académico correspondiente;



Que, estando a las solicitudes de amnistías antes señaladas en cumplimiento del **Principio de Legalidad**, regulado en el numeral 1.1 del número 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; con Oficio N.º 077-2025-UNASAM-OGE/D, de fecha 19 de febrero de 2025 y Oficio N.º 095-2025-UNASAM-OGE/D, de fecha 03 de marzo de 2025, el director general de la Oficina General de Estudios de la UNASAM remite al vicerrector académico de la UNASAM un cuadro detallado con la opinión respectiva sobre las solicitudes de reincorporación vía amnistía, señalando además que los estudiantes no se encuentran inmerso en la aplicación del art. 102º de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria;

Que, en dicho contexto, conforme a la opinión técnica antes mencionada, con el Informe Legal N.º 0238-2025-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 26 de febrero de 2025 e Informe Legal N.º 264-2025-UNASAM-OGAJ/D de fecha 05 de marzo de 2025, el director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, invocando el Principio de Legalidad antes esbozado y en virtud el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que establece: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo"**; de acuerdo al numeral 5.14 del artículo 5º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, que prescribe como uno de los principios que rige a nuestra Universidad, el Interés Superior del Estudiante; y, en aplicación del artículo 7º del Estatuto de la UNASAM que señala: **"7.4 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades"**



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N.º 195-2025-UNASAM

Huaraz, 06 de marzo de 2025



del país", opina: Que, en sesión de Consejo Universitario, se declare procedente las solicitudes de amnistía presentadas por los estudiantes: SANTA CRUZ TORRES ANGEL DANIEL y TORRES OLORTEGUI WILSON MACKDONALD, para su reincorporación como estudiantes en el semestre académico 2025-I y retomar de manera regular a sus estudios; además, se debe disponer que los estudiantes solicitante cumplan con el procedimiento respectivo y adjunten la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 64^º del Reglamento de Gestión Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 222-2024-UNASAM, de fecha 06 de marzo de 2024;

Que, en ese sentido, con Oficio N.º 100-2025-UNASAM/VRACD, de fecha 27 de febrero de 2025 y Oficio N.º 109-2025-UNASAM/VRACD, de fecha 06 de marzo de 2025, el vicerrector académico de la UNASAM, remite al señor rector de la UNASAM, la opinión legal sobre las solicitudes de amnistía presentada por los estudiantes, para la reincorporación al semestre académico 2025-I, a fin de continuar con sus estudios; asimismo, solicita elevar los expedientes al Honorable Consejo Universitario, para su respectivo tratamiento y aprobación; razón por la que, existiendo opinión técnica favorable e informe legal procedente, en mérito al **Principio del Interés Superior del Estudiante**²; en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de marzo de 2025, analizado y debatido el caso, se acordó por unanimidad: Declarar procedente las solicitudes de amnistía, presentada por los estudiantes: SANTA CRUZ TORRES ANGEL DANIEL y TORRES OLORTEGUI WILSON MACKDONALD, a las diferentes Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación, a partir del semestre académico 2025-I, disponiendo el cumplimiento del procedimiento y requisitos respectivos de la norma interna;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR procedente las solicitudes de reincorporación vía amnistía, presentadas por los requirentes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación de la UNASAM; en consecuencia, **ADMITIR** su reincorporación como estudiantes de dicha Facultad, a partir del Semestre Académico 2025-I, según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD Y ESCUELA PROFESIONAL A REINCORPORARSE	ULTIMA MATRICULA	SEMESTRES QUE DEJO DE ESTUDIAR
1	SANTA CRUZ TORRES ANGEL DANIEL	FCSEC Educación: Primaria y Educación Bilingüe Intercultural	2023-1	2
2	TORRES OLORTEGUI WILSON MACKDONALD	FCSEC Educación: Lengua Extranjera: Inglés	2024-1	1

¹ Artículo 64º. El estudiante que no realizó reserva de matrícula y desee reincorporarse a continuar sus estudios en la UNASAM, deberá solicitarlo presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al decano de su facultad.
- Resolución de Consejo Universitario de reincorporación por amnistía. La que deberá ser tramitada con anticipación con una solicitud a la rectoría, en los plazos establecidos por la vicerrectoría académica.
- Recibo de pago por derecho de amnistía, equivalente al 3% de una U.I.T. por cada año lectivo que dejó de estudiar (1.5% de una U.I.T. por cada semestre académico).
- Consolidado de notas (histórico).

² Artículo 6º del Estatuto de la UNASAM

Principios: La UNASAM se rige por los siguientes principios: (...) 6.9 Interés superior del estudiante.



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N.º 195-2025-UNASAM

Huaraz, 06 de marzo de 2025



ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los estudiantes mencionados en el artículo 1º, para efectivizar su reincorporación deben cumplir con los requisitos exigidos por Ley, además deben acreditar el recibo de pago por concepto de amnistía, equivalente al 3% de una U.I.T. por cada año lectivo que dejó de estudiar (1.5% de una U.I.T. por cada semestre académico), tal y como lo prevé el artículo 64º del Reglamento de Gestión Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 222-2024-UNASAM, de fecha 06 de marzo de 2024.

ARTICULO 3º. - DISPONER a los órganos competentes de la UNASAM, dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
RECTOR

C.C. UTDYAC-R-OGCI-VRACD-OGE- FCSEC-Ints.
SIAF/EPR